

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420230044400

Ingresan las presentes diligencias al Despacho a fin de proferir la correspondiente orden de apremio, sin embargo, una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no superan los 150 smlmv.

Ello, teniendo en cuenta que el artículo 26, núm. 1° del Código General del Proceso dispone que la cuantía se determina “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*”, de donde se evidencia que este Despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia, como quiera que el valor de las pretensiones por concepto de capital, intereses moratorios desde la fecha de presentación del cheque por primera vez ante el banco emisor y la sanción correspondiente al 20% a la fecha de presentación de la demanda ascienden a **\$123.935.457,89 Mc/te¹**, tal como se advierte de los hechos de la demanda. Suma que no supera el tope establecido en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso de 150 SMLMV, que para el año 2023 correspondió **\$174.000.000.00 M/cte.** (artículo 25 *Ibídem*). En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría las presentes diligencias a la Oficina Judicial, a fin de que sean sometidas a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para lo de su cargo. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

¹ Liquidación